



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 336
Radicado	05001-31-03-010-2021-00257-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CANTERA SANTA RITA S.A.S.
Demandado	ASFALTO Y HORMIGON S.A.
Asunto	Decreta medidas

Conforme al art. 593 del C.G.P. se **DECRETAN** las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo de los créditos o derechos semejantes que a su favor tenga la sociedad demandante en contra de la Gobernación de Antioquia. Ofíciase a esa entidad en los términos del artículo 593-4 del C.G.P, indicando que la medida se limita en la suma de \$296.000.000.

2 El embargo de los créditos o derechos semejantes que a su favor tenga la sociedad demandante en contra del Municipio de Medellín. Ofíciase a esa entidad en los términos del artículo 593-4 del C.G.P, indicando que la medida se limita en la suma de \$296.000.000.

3.- El embargo de los créditos o derechos semejantes que a su favor tenga la sociedad demandante en contra de la sociedad Pavimentar S.A. Ofíciase a esa entidad en los términos del artículo 593-4 del C.G.P, indicando que la medida se limita en la suma de \$296.000.000

4.- En cuanto al embargo de las cuentas bancarias de la demandada, deberá la parte actora identificarlos por su número y clase. Empero, para determinar la existencia de productos financieros de la demandada, se dispone oficiar a TRANSUNION a fin de que suministre información al respecto.

5.- El embargo y posterior secuestro de los inmuebles con M.I 060-269816 y 060-269911. Ofíciase al sr. Registrador de II.PP. de Cartagena, comunicando lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

3

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral**

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310
599 52 98 – Twitter: @10_circuito – Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f63eee170922fe983a4519a9f9457d24ff84fa201d3b02ca71d9b45c261c4db

Documento generado en 08/09/2021 04:12:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**